

VIEDMA, 09 DE MAYO DE 2008

VISTO:

El Expediente N° 150221-SPCP-06, del registro del Ministerio de Educación- Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1899/2007, en su Artículo 1° se determina **“conceder licencia con percepción íntegra de haberes al personal docente con diagnóstico de enfermedad incurable avanzada”**;

Que el Artículo 2° de la Resolución 233/P/98, reglamenta la licencia por enfermedad de largo tratamiento, en el que se establece un año con percepción íntegra de haberes, el segundo año con el 75% y el tercero sin goce de haberes;

Que en acta paritaria de fecha 30 de Octubre de 2.006 se acordó que las licencias por enfermedades incurables avanzadas sean con goce de haberes, además de aquellos casos en que el porcentaje de incapacidad no permita acceder a la baja por incapacidad, encontrándose a un año o menos de la obtención del beneficio provisional;

Que las partes acordaron dejar sin efecto en todos sus términos, la Resolución N° 1.270/00;

Que existen casos de docentes con diagnóstico de “Enfermedad Incurable Avanzada” que se define como “Enfermedad de curso progresivo, gradual, con diverso grado de afectación de la autonomía y de la calidad de vida, con respuesta variable al tratamiento específico...”

Que el sistema educativo rionegrino demanda en la actualidad, celeridad, eficiencia y control en el otorgamiento de las licencias que contemplen casos como los enunciados precedentemente, teniendo en cuenta razones económicas y humanitarias;

Que a fin de unificar de manera precisa la normativa referida a las situaciones señaladas, se hace necesario dejar sin efecto la Resolución N° 1899/07;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 83° y 85° de la Ley 2444

LA VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 1899/07.-

ARTICULO 2°.- DEROGAR en todos su términos la Resolución 1270/00.-

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que el personal docente con diagnóstico de enfermedad incurable avanzada, certificada por Junta Médica y, que haya agotado el año de usufructúo del Artículo 2° de la Resolución N° 233/P/98, con el cien por cien (100%) de haberes, continúe percibiendo el mismo porcentaje hasta el momento de su baja del sistema.-

ARTICULO 4°.-DETERMINAR que también podrán acceder al beneficio que establece el Artículo 3° de la presente, aquellos docentes que siendo evaluados por la Junta Médica provincial y que presentan serias restricciones en su capacidad laboral, con un porcentaje de incapacidad que no les permita acceder a la baja por invalidez y que, además, se encuentren un año o menos, a obtener el beneficio de la jubilación a través del sistema previsional vigente.-

ARTICULO 5°.- DETERMINAR que la Coordinación General de Salud en la Escuela, emitirá dictamen para lo establecido en los Artículos 3 y 4 de la presente.-

ARTICULO 6°.- DETERMINAR que el otorgamiento de los beneficios dispuestos por los Artículos precedentes se efectivizará mediante acto administrativo del Consejo Provincial de Educación.-

ARTICULO 7°.- REGISTRAR, comunicar a las Direcciones de Nivel Inicial y Primario; Medio; Educación Especial; Escuelas Hogares y Residencias; Nivel Superior y Educación Privada, a las Supervisiones Escolares, las Delegaciones Regionales Valle Inferior, Atlántica, Andina, Andina Sur, Sur, Valle Medio, Alto Valle Este y Alto Valle Oeste , a la Dirección de Personal Docente, al Departamento Licencias Docentes, y archivar.

RESOLUCIÓN N° 989

Prof. Amira Nataine
Vocal Gubernamental
Consejo Provincial de Educación